

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)/DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA EN EL IES MARGARITA SALAS DE SESEÑA (TOLEDO)

Ref. TSA 0068903

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Sin embargo, la limitación a la libre circulación de personas no afecta, si se cumplen determinadas condiciones, al desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, así como al regreso al lugar de residencia habitual (artículo 7, letras c y d). Además, las medidas de contención adoptadas para determinadas actividades no comprenden la actividad industrial o de construcción.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley 6, 7 y 8 de 2020 suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, y que la administración que ha efectuado el encargo no ha dicado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-

19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC resulta indispensable iniciar la licitación para la contratación del suministro de materiales para la impermeabilización de la cubierta del IES Margarita Salas de Seseña (Toledo) (Ref. TSA68903).

Los trabajos en este centro se desarrollan al amparo del encargo que recibió TRAGSA por parte de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Consejería y Deportes para ejecutar las obras de reparación y servicios de limpieza en los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes afectados por la DANA. Entre estos trabajos se incluyeron las actuaciones de reparación de la cubierta del IES Margarita Salas de Seseña. A finales del año pasado comenzaron los trabajos de reparación de la cubierta que incluían la mayor parte de la cubierta del centro a excepción de una de las alas del centro que ya había sido reparada en años anteriores. Sin embargo, una vez finalizados los trabajos se detectó la aparición de problemas debido al estado en el que se encuentra la lámina de impermeabilización existente en esta zona, lo que puede originar problemas de filtraciones. Así pues, se reciben órdenes para proceder a la impermeabilización de esta ala y que se repare con el mismo sistema que el resto del edificio.

Así pues, el suministro de materiales objeto de contratación se requieren para la reparación de la cubierta de un centro educativo y se considera imprescindible para que las obras finalicen a la mayor brevedad y en todo caso antes de que la actividad educativa se reanude.

Por ello se considera que la obra en la que se circunscribe los trabajos objeto de licitación es de interés general y para ejecutarla es absolutamente imprescindible contar con los materiales precisos para acometer las obras de impermeabilización.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO:**

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, iniciando su tramitación ordinaria.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Toledo a 28 de abril de 2020.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Pedro M. Fábrega Martínez
Gerente de Tragsa UT4

J. Joaquín Méndez de Vigo Hernanz
Jefe de la Unidad Territorial 4